



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/047-B/2020 QUE CONFIRMA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS DE PERSONAS POR EL PERÍODO DE ABRIL A JUNIO DE 2020.

ANTECEDENTE:

I.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

II.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

III.- Que en fecha 15 de julio de 2020 la Dirección de Obras Públicas Municipales, mediante oficio D/2982/2020 solicita a este Comité el formular el acuerdo que apruebe las versiones públicas sobre los contratos los cuales consisten en datos personales sensibles consistentes domicilio, y firma de las personas físicas con las que se celebraron los contratos.

IV. Se consideró por parte de Obras Públicas realizar la búsqueda de la información de los documentos que integran los procesos licitatorios, así como participar en el comité de compras en el desarrollo de los procedimientos en sus fases del artículo 22 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, los artículos 50, 53 y 24 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

V. La Dirección de Obras Públicas Municipales, solicita a este Comité el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los contratos, de quienes se enlistan y dado que los mismos contienen datos personales de los que son considerados como sensibles, y se adjunta el oficio por parte de la Dirección de Obras Públicas



Municipales, así como los contratos en la versión propuesta por la determinación que hace el área responsable de generar la información.

CONSIDERANDO

I.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.

II.- Que de los contratos señalados en el Antecedente Quinto, mismos que contienen datos personales sensibles consistentes en datos personales sensibles consistentes domicilio y firma de las personas físicas con las que se celebraron los contratos, es por lo que la Dirección de Obras Públicas ha determinado que conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial y en su caso este comité de Transparencia **confirme la determinación de la elaboración de la versión pública** de los mismos, para estar en posibilidad de responder adecuadamente a la solicitud de mérito.

III.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

IV.- Que según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".



V.- Que, según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VI.- Dada la estimación que hace la Dirección de Obras Públicas para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, el área proporcionó la versión pública de los contratos del Municipio con las personas enlistadas en su oficio referido en el Antecedente Quinto.

VII.- Se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en los contratos, que estos documentos contienen información de carácter confidencial es decir datos personales de los cuales se consideran como sensibles puesto que constituyen datos de identificación, que hacen a las personas identificables y localizables de los cuales, este Comité reconoce que se encuentra supeditado el tratamiento de los mismos al consentimiento e información previa del titular; se estima deben ser testados los datos según sea el caso consistentes en: consistentes **en la firma** de las personas físicas y/o morales con las que se celebraron los contratos, por corresponder a datos personales sensibles de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como nacionalidad, origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

Ante esto, y puesto que el Departamento de Licitaciones y Control de obra de la Dirección de Obras Públicas Municipales, tiene la facultad de llevar elaborar los documentos que integran los procesos licitatorios, así como participar en el



comité resolutivo de obra pública en el desarrollo de los procedimientos en sus fases de junta de aclaraciones, apertura de propuestas y elaboración de los fallos respectivos según el artículo 50, 51 Y 52 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos por lo que de la revisión de los contratos que proporcionó la Dirección de Obras Públicas, el Comité de Transparencia advierte que se debe eliminar únicamente la firma, y **por ello se testa exclusivamente el dato referente que se indica** y por lo tanto que únicamente se pueden tratar para la finalidad para la cual fueron recabados, directa o indirectamente, además que corresponden a datos de identificación o que pueden hacerlas identificables o del conocimiento de una persona cuando está en tratamiento de terceros y pudiera dar a conocer características y los rasgos de su escritura, causar un daño o menoscabo de su integridad, honor, reputación, al ser señalados, discriminados o causar señalamiento, discriminación o escarnio por parte de terceros.

En cuanto a la Firma: Criterio 10/10, La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los particulares y la de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados; de esta manera, en el documento que consiste en los contratos que proporciona Obras Públicas se asienta la firma de la persona para ligarla a una relación contractual con el Municipio de Chihuahua y no en ejercicio de funciones emitiendo algún acto de autoridad.

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones



jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados puesto que puede poner en riesgo la integridad de las personas que han suscrito contratos o han sido contratadas, hacerlos identificables, localizables físicamente o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consigan originar dichos riesgos.

IX.- Para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y publicar la información generada por el Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, con la finalidad de no tratar datos de particulares que se generan y/o que se resguardan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, por lo tanto existe y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **Confirma** la determinación que hace la Dirección de Obras Públicas Municipales para los efectos legales conducentes y de elaborar la versión pública de los contratos de este Municipio Celebrados con las personas físicas y/o morales mencionadas en el oficio del área administrativa responsable de generar la información anexo al presente y aprueba únicamente el dato personal que ha de ser testado cuyo dato personal sensible consiste en **la firma** de las personas físicas y/o morales que celebraron los contratos. |

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Chihuahua, remítase el presente acuerdo al área de la Dirección de Obras Públicas Municipales, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y IX de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua siendo el día 22 de julio se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; firman por mayoría con base el artículo 25, 27 y 32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua



LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA

SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO

VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA